



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 15759333300220240008900
Demandante: Katherine Alexandra Naranjo Perez
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" y
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN"

1. ASUNTO

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

La señora ciudadana KATHERINE ALEXANDRA NARANJO PEREZ presenta acción de tutela en procura de obtener el amparo del derecho fundamental al *debido proceso, derecho al trabajo – accesos a cargos públicos, igualdad, confianza legítima, violación del principio constitucional del mérito y unidad familiar*, que considera vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

Al respecto indica que al parecer se modificó la ubicación geográfica de la OPEC 198260, correspondiente al empleo de Facilitador II, Grado: 2, Código: 102, del proceso de selección DIAN 2022 – modalidad ingreso, cambiando las vacantes inicialmente ofertadas por las de ciudades distintas a las establecidas inicialmente en la convocatoria.

3. DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA

Solicita la parte accionante con carácter de medida provisional la suspensión de la fase de audiencia para escoger vacante de la OPEC 198260 del proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso, hasta tanto se decida la presente acción constitucional (fl. 32, archivo: 8 Demanda, Índice 00003 SAMAI).

El Tribunal Constitucional, ha sido prolífico en pronunciamientos frente a la procedencia de este tipo de medidas; es así que, tanto en Auto 258 de 2013, como en Sentencia de unificación del año 2015¹, reiterado en Sentencia T-103 de 2018, con ponencia del H. M. Alberto Rojas Ríos, adoctrinó: "(...) *Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"*.

Se ha precisado por la Corte Constitucional, que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. (Ídem).

¹ M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

También debe traerse a colación el Auto 207 de 2012², en punto de la independencia que debe revestir la decisión a la cual se aborde en el momento en que se solicita la medida y la decisión final de la acción constitucional.

En este orden, el Despacho considera que la medida de cautela solicitada, dada su íntima relación con el fondo del amparo invocado, no permite establecer la independencia entre la misma y el fallo, pues lo solicitado con la medida corresponde a una fase del concurso ligada directamente a la pretensión principal de la presente acción constitucional, y que en todo caso conlleva a la revisión del marco normativo del proceso de selección que se adelanta

A lo anterior se suma que en este momento no se cuenta con los elementos probatorios si quiera sumarios que permitan abordar dicho análisis.

Se echa de menos, prueba sumaria que ndique en esta fase inicial del trámite de tutela, la vulneración invocada en relación con las vacantes inicialmente ofertadas, como se afirma, ubicadas en el departamento de residencia del accionante, y en consecuencia no se accederá a la medida solicitada con el carácter de previa.

4. LA VINCULACIÓN

De otro lado es menester indicar que conforme a lo manifestado en la demanda y a la documental allegada a la demanda (*archivo 5, Resolución, índice 00003 Samai*) se determina que los integrantes de la lista de elegibles, de la OPEC 198260 correspondiente al empleo de Facilitador II, Grado: 2, Código: 102, del concurso de selección DIAN 2022 – modalidad ingreso, conformada mediante la Resolución No. 7342 del 12 de marzo de 2024, podrían verse afectados con las resultas del proceso, por lo que es del caso disponer su vinculación a la Litis, con el fin de que si lo consideran pertinente ejerzan su derecho de defensa.

5. ADMISIÓN

Como quiera que la presente demanda cumple con los requerimientos que para el efecto exige el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora Katherine Alexandra Naranjo Perez, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia por el medio más expedito a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a través del Representante Legal o quien haga sus veces, entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen en el escrito de contestación de la demanda.

Tercero: Vincular a los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC 198260 correspondiente al empleo de Facilitador II, Grado: 2, Código: 102, del concurso de selección DIAN 2022 – modalidad ingreso, conformada mediante la Resolución No. 7342 del 12 de marzo de 2024.

² M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Cuarto: Para la notificación de los vinculados, se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC, que en el término improrrogable de un (1) día, proceda a publicar en la página web de la entidad el escrito de tutela, sus anexos, y la presente providencia, así como remitir copia de dichos documentos a los correos electrónicos registrados en la convocatoria objeto de la presente acción consotitucional, con el fin que dentro de los dos (2) días contados a partir de la comunicación respectiva que les haga la accionada, los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC 198260 correspondiente al empleo de Facilitador II, Grado: 2, Código: 102, del concurso de selección DIAN 2022 – modalidad ingreso que así lo deseen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De lo anterior la entidad antes mencionada deberá allegar informe al Despacho, junto con la documental que acredite su dicho.

Quinto: Tener con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda como prueba.

Sexto: De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, decretar como prueba la de solicitar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”** que dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de la comunicación alleguen un informe sobre los siguientes aspectos:

- a) Indique el número total de vacantes ofertadas para la OPEC 198260, correspondiente al empleo de Facilitador II, Grado: 2, Código: 102, del proceso de selección DIAN 2022 – modalidad ingreso para el momento de la apertura de la convocatoria (diciembre de 2022), especificando las ciudades donde se encontraba cada una de dichas vacantes y precisando si alguna de ellas se encontraba en las ciudades de Tunja y Sogamoso, en caso afirmativo indicando cuántas.
- b) Indique si fue efectuada modificación de las vacantes inicialmente ofertadas para el empleo de la OPEC 198260, correspondiente al empleo de Facilitador II, Grado: 2, Código: 102, del proceso de selección DIAN 2022 – modalidad ingreso, durante el trámite de la convocatoria o del concurso en sus diversas fases, en caso afirmativo indicando en qué etapa, la fecha de dicha modificación, las razones de la misma y allegando copia del acto administrativo a través del cual se efectuó dicha modificación.
- c) Indique si en la DIAN existen actualmente vacantes por proveer en carrera administrativa correspondientes al empleo de Facilitador II, Grado: 2, Código: 102 en la ciudad de Sogamoso, indicano la fecha desde la cual existen dichas vacantes y cómo se encuentran provistas.
- d) Allegue copia del oficio No. 00403 de 2023, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” y dirigido a la CNSC relacionado con ajuste del proceso de selección.

Séptimo: No decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE de la manera más expedita y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente en SAMAI)
NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO
Juez

Firmado Por:
Nelson Javier Lemus Cardozo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bb3910aacc3abf7c0095dcdcdf9d773ed78108c3b8cd3c468442148e51bb33**

Documento generado en 17/06/2024 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>